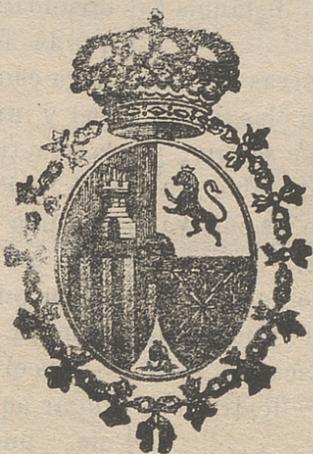


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Principe de Asturias llegaron en la mañana del día de ayer á San Sebastián, donde continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
(Gaceta del 21 de Julio de 1907).

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 109.

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de esta provincia, cesando en su consecuencia en el desempeño interino del mismo, el Sr. Secretario de este Gobierno D. Cirso Alonso y Alonso.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Valladolid 21 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Alfredo Paradelo Martínez.

NUM. 1.718.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 107.

Don Evagrio Gonzalez Bastida y ocho vecinos más del pueblo de Geria, se han dirigido á este Gobierno manifestando que son arrendatarios de la caza existente

en el término municipal de dicha villa, y haciendo uso del derecho que les concede el art. 9.º de la vigente ley de Caza, quieren acotar el término municipal mencionado y que como tal sea respetado y considerado por todos, habiendo hecho poner al efecto en sus límites tablillas que así lo indican.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público en general.

Valladolid 19 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

NÚM. 1.720.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CAZA.

CIRCULAR NÚM. 108.

En cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 16 de Mayo de 1902, desde 1.º de Agosto próximo queda abierta la caza de palomas campestres, torcaes, tórtolas y codornices en los predios que se encuentren segadas ó cortadas las cosechas aun cuando las gavillas se hallen en el terreno.

Con este motivo recuerdo al público en general la observancia más estricta de la ley mencionada y encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Guardas jurados y demás dependientes de mi autoridad la mayor vigilancia á fin de evitar se infrinjan aquellas disposiciones, imponiendo en su caso la debida correccion.

Valladolid 17 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,
Cirso Alonso.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio

Agricultura

Con el fin de que llegue á conocimiento de á cuantos interese el adjunto cuestionario, formulado por la Comision para el estudio de la concentracion parcelaria, que ha de ser contestado antes del día 31 de Agosto próximo, dirigiendo la contestacion al Secretario de dicha Comision en este Ministerio, esta Direccion general, dada la importancia que en si tiene este trabajo, ha acordado se publique en la *Gaceta de Madrid* para que pueda ser contestado por cuantos tengan interés en ilustrar á la citada Comision.

Madrid 16 de Julio de 1907.—
El Director general, el Vizconde de Eza.

CUESTIONARIO

1.ª ¿Está en esa comarca *excesivamente* dividida la propiedad rústica y disgregada la correspondiente á un solo dueño?

2.ª ¿Cuál debe ser, en relacion con los sistemas y clases de cultivo (secano, regadio, etc.), el minimum de extension (áreas) que convendría señalar en esa comarca á las parcelas para declararlas indivisibles? ¿Cuál en los

alrededores ó ruedos de los pueblos?, expresando previamente el significado y límites de los mismos.

3.ª Si el sistema de *cultivo de secano*, dominante en esa comarca, se presta á la utilizacion del trabajo manual de todos los individuos de una familia labradora, ¿entre qué límites máximo y mínimo, y constituyendo una sola labor ó la parte principal de ella, fluctúa la extension necesaria para el *sostenimiento de una familia* compuesta de cinco ó seis individuos?

4.ª Si el sistema de *cultivo de secano* no se presta á la explotacion agrícola en la forma expresada en la anterior pregunta, ¿considera que podría tomarse como extension mínima para un cultivo económico la superficie correspondiente al *trabajo de una yunta*, y en tal caso, entre qué límites máximo y mínimo oscila la extension que se asigna en esa comarca á una yunta de labor, segun las condiciones de dicho cultivo?

5.ª ¿Qué beneficio se calcula puede dejar, en condiciones medias y con el sistema de cultivo más general, la superficie correspondiente al trabajo de una yunta en secano?

6.ª En el *cultivo de regadio*, ¿qué superficie ó extension media calcula que se necesita para el sostenimiento de una familia labradora compuesta de cinco ó seis individuos, según que sea

En esta casa donde se venden...

el cultivo hortícola ú otro menos intensivo, si existe también en esa comarca?

7.^a ¿Bajo qué límites de extensión máxima y mínima, y con qué otros requisitos convendría autorizar á los propietarios para obtener por acto entre vivos la declaración de *indivisibilidad* por tiempo indefinido y transmisible con tal carácter á los herederos respecto á unidades ó explotaciones agrícolas?

8.^a ¿Qué estímulos se reputan adecuados para fomentar las *permutas y ventas voluntarias* de fincas y parcelas con el fin de constituir reuniones parcelarias? Además de los beneficios contributivos, ¿se estiman eficaces los de consolidación de los dominios separados, la redención, liberación y cancelación de sus cargas? Hasta qué límite máximo de extensión deben otorgarse unos y otros?

9.^a ¿Se cree que para alcanzar el fin de una razonable concentración de la propiedad, desde el punto de vista social y agronómico, se debe aplicar la expropiación forzosa como regla general ó como excepción por medio de las actuales formas é instituciones jurídicas, ó creando otra y un organismo ó Jurado especial?

10. ¿Con qué requisitos podrían establecerse las permutas ó *cambios forzosos colectivos* de fincas rústicas dentro de un municipio ú otra zona más reducida con el fin de lograr por la mayor concentración de la propiedad su mejor servicio, aprovechamiento y cultivo?

11. ¿Deberá comprenderse en dichos *cambios colectivos y forzosos* la creación ó establecimiento, si las circunstancias fuesen propicias, de unidades agrícolas ó de cotos redondos de carácter *indivisible*, como los aludidos en la pregunta 7.^a?

12. ¿Habrá algún caso aislado en que deba hacerse obligatoria y aplicar la expropiación á la venta ó permuta de fincas para conseguir una agregación parcelaria, y hasta qué límite máximo de extensión se reputa prudente reconocer aquel derecho?

13. ¿Qué condiciones podrían imponerse y qué beneficios deberían otorgarse para fomentar la *construcción de viviendas* de familias labradoras en el campo como base para el establecimiento de modestas explotaciones agrícolas, teniendo en cuenta, entre

otras circunstancias, la distancia á poblado?

14. ¿Qué alternativas ó rotación de cosechas son las dominantes en el *cultivo de secano*; y qué clase de ganado de labor emplea la generalidad de los cultivadores en esa comarca?

Madrid 20 de Junio de 1907.—El Presidente de la Comisión, Eduardo Sanz y Escartín.—El Secretario, Manuel Rodríguez Ayuso.

Industria, Trabajo y Comercio.

CIRCULAR.

Dictadas por orden circular de este Centro fecha 11 del corriente mes, dirigida á los Gobernadores civiles é inserta en la *Gaceta* del día 12, las instrucciones conducentes á las constitución y funcionamiento de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería, creados por Real decreto de 17 de Mayo, y como complemento á las mismas, esta Dirección general ha dispuesto:

1.^o Que dé V. S. cuenta de haberse posesionado de su cargo de Jefe provincial de Fomento, Presidente del Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia, para el que ha sido nombrado por Real decreto de 23 de Junio próximo pasado.

2.^o Que al formar el censo de las Asociaciones agrícolas y ganaderas á que hace referencia la segunda de las instrucciones citadas, como labor previa para la designación de los miembros electivos que han de ser Vocales de los Consejos provinciales, deberá V. S. incluir entre las mismas, no solo las Cámaras y Sindicatos agrícolas oficiales, sino también todas las Asociaciones, Hermandades, Cofradías y demás Sociedades de carácter agrícola y pecuario que existan en esa provincia y estén inscritas, con arreglo á la ley de 30 de Junio de 1887, como tales Asociaciones en el Gobierno civil de la misma.

3.^o Que para la formación de dicho censo y organización de las votaciones de Consejeros requiera el auxilio y concurso de los Ingenieros agrónomos provinciales, en virtud de lo preceptuado en el art. 38 del Real decreto de 17 de Mayo último antes citado.

4.^o Que dependiendo el número de miembros electivos del Consejo del de Asociaciones agrícolas y ganaderas, en la proporción que determina el art. 38 del

mismo Real decreto, procure V. S. que la formación de su censo se haga con la mayor escurpulosidad y urgencia compatible con la exactitud del trabajo.

5.^o Para la verificación de la elección cada Asociación designará un apoderado de entre sus socios que emita el voto en su nombre. A este efecto, V. S. señalará el día en que haya de tener lugar aquélla bajo su presidencia, pudiendo los apoderados, previa excusa justificada, remitir á V. S. su voto por escrito, debidamente legitimado, á fin de que sea debidamente computado en el acto del escrutinio.

6.^o Procurará V. S. que las Asociaciones se pongan previa y privadamente de acuerdo entre sí respecto de las personas que hayan de ser elegidas para Consejeros, á fin de evitar la confusión que en caso contrario se originaría en el acto de la elección, y la escasa votación de cada Vocal, no menos que el gran número de personas que obtendrían votos sin finalidad alguna.

7.^o Que verificada la elección y proclamados los Consejeros convoque V. S. á los mismos para que, reunidos bajo su presidencia, procedan á constituir el Consejo de Agricultura y Ganadería de esa provincia en la forma que determina el art. 36 del repetido Real decreto de 17 de Mayo último, remitiendo á este Centro acta detallada de la constitución de dicho Consejo y copia de la relación de todas las Asociaciones que existan en la provincia.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1907.—El Director general, Rza.—Sres. Jefes provinciales de Fomento, Presidentes de los Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería.

Gaceta del 17 de Julio de 1907.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.705.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Apéndices al amillaramiento para 1908.

CIRCULAR.

En el número 91 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia corres-

pondiente al 23 de Abril último, publica esta Administración de Hacienda una circular dirigida á los Ayuntamientos, dictando reglas para la formación de los apéndices al amillaramiento para 1908, y previniéndoles que el día primero del actual mes de Julio, *necesariamente*, debían quedar presentados en esta oficina los apéndices ó en su defecto las certificaciones negativas correspondientes, acompañadas de las actas de recuento de ganadería, conminándoles, si no lo verificaban, con las responsabilidades reglamentarias.

Y como, á pesar de haber transcurrido con exceso el plazo legal, aun no hayan remitido los Ayuntamientos que á continuación se expresan los documentos citados, se les previene que si en el improrrogable plazo de 8 días no presentan en esta Administración los apéndices de la riqueza rústica y urbana para 1908, se les impondrá el máximo de la multa que autoriza la ley Municipal, nombrándose un comisionado planton que pase á recoger los expresados documentos, á costa de los Ayuntamientos morosos.

Valladolid 19 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

Pueblos que no han remitido los apéndices al amillaramiento para 1908.

Aguilar de Campos
Alcazaren
Aldeamayor de San Martin
Almaraz
Ataquines
Benafarces
Bercero
Berrueces
Bocigas
Bolaños
Brahojos de Medina
Cabezón de Valderaduey
Cabrerros del Monte
Campaspero
Campillo (El)
Canillas
Carpio (El)
Castrejon
Castroból
Castromembibre
Castromonte
Castronuevo
Castroverde de Cerrato
Ciguñuela
Cogeces del Monte
Corrales de Duero
Cubillas de Santa Marta
Curiel
Fombellida
Fuente el Sol
Fuensaldaña
Gallegos de Hornija
Gomeznarro
Hornillos

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Industrial

RELACION nominal de los industriales que han sido declarados fallidos.

(CONTINUACION.)

	Número de orden	Nombre del interesado	Vecindad	Industria	FECHA de la insolvencia	IMPORTE de las cuotas Pesetas Cts.
Llano de Olmedo						
Matilla de los Caños						
Mayorga						
Medina de Rioseco						
Melgar de Arriba						
Monasterio de Vega						
Montealegre						
Moraleja de los Panaderas						
Mota del Marqués						
Muriel						
Nava del Rey						
Olivares de Duero						
Olmedo						
Olmos de Esgueva	298	Juan Morejon	P. de S. Esteban	Carpintero	1.º Enero 1907	5'01
Palacios de Campos	299	Dionisio Hurtado	»	Sastre	»	5
Parrilla (La)	300	Dionisio Alvarez	Peñañiel	Ferretería	1.º Julio 1906	70'76
Pedrajas de San Esteban	301	Félix Hernandez	»	V.ª cacharros	1.º Enero 1906	8'58
Pedrosa del Ray	302	Inocencio Calderon	»	F.ª cacharros	»	13'58
Peñañiel	303	Andrés de la Fuente	»	Barbero	»	8'58
Peñañor	304	Cipriano Alonso	»	Idem	»	8'58
Pesquera de Duero	305	Indalecio de la Fuente	»	Idem	»	8'58
Pollos	306	Julian Frias	»	Idem	»	8'58
Portillo y su Arrabal	307	Jacinto Arranz	»	Idem	»	8'58
Pozaldez	308	Raimundo de Dios	»	Carretero	»	8'58
Pozuelo de la Orden	309	Santiago Garcia	»	Herrero	»	8'58
Puras	310	Manuel Herrero	»	Panadero	»	8'58
Quintanilla de Abajo	311	Ricardo Lopez	»	Sastre	»	8'58
Quintanilla del Molar	312	Francisco Rodriguez	Piña de Esgueva	Carpintero	1.º Abril 1906	4'41
Robladillo	313	El mismo	»	»	1.º Enero 1907	4'41
Rubi de Bracamonte	314	Mariano Aguado	Piñel de Abajo	Carretero	»	5'01
Salvador	315	Francisco Pastor	Pobladura	Aceite y jabon	»	5'72
San Cebrián de Mazote	316	Serafin Alvarez	»	Horno pan	»	8'58
San Miguel del Arroyo	317	Raimundo Macías	Pollos	Zapatero	1.º Abril 1906	5
San Roman de la Hornija	318	Gregorio Reoyo	»	»	1.º Enero 1907	5
Santa Eufemia	319	Raimundo Macías	»	»	»	5
Santervás de Campos	320	Agueda Cuellar	Portillo	V.ª de carnes	»	10'08
Santibañez de Valcorba	321	Luisa Criado	»	Baratijas	»	5'04
Santovenia	322	Angel Toquero	»	F.ª loza	»	5'29
San Vicente del Palacio	323	Nicasio Fernandez	»	Sastre	»	4'41
Seca (La)	324	Luis Martin	»	Zapatero	»	4'41
Siete Iglesias	325	Buenaventura Carretero	Pozaldez	A. y vinagre	1.º Julio 1906	11'42
Simancas	326	Francisco Calvo	»	Café	1.º Oebre. 1906	16'62
Tiedra	327	Bernardino Saez	»	V.ª carnes	»	11'44
Tordehumos	328	Valentin Martin	»	Café á 20 cts.	»	11'44
Tordesillas	329	Niceta Hernandez	»	A. y vinagre	»	5'72
Torrecilla de la Abadesa	330	Gregoria Saez	»	Idem	»	5'72
Torrecilla de la Torre	331	Valentin Martin	»	Mesa billar	»	12'15
Torrefombellida	332	Francisco Calvo	»	4 mesas naips	»	7'86
Torrelobaton	333	Alejandro Lopez	»	Confitero	»	21'44
Torrescárcela	334	Crisanto Benito	»	Calderero	»	5'01
Trigueros	335	Mariano Martin	»	Sastre	»	5
Urones de Castroponce	336	Aciselo Calvo	»	Zapatero	»	5
Uruña	337	Eugenio Gonzalez	»	Idem	»	5
Valdunquillo	338	Pablo Granado	Palazuelo	Herrero	1.º Enero 1907	5'01
Valoria la Buena	339	Leandro Fernandez	Pozuelo	Carretero	»	5'01
Valverde de Campos	340	Florencio Garcia	Puras	Taberna	»	9'45
Vega de Ruiponce	341	El mismo	»	Horno pan	»	7'56
Vega de Valdetrnco	342	Esteban Vega	Quint.ª de Molar	Meson	»	6'30
Velliza	343	Celestino Manuel	Quint.ª Trigueros	Abaceria	»	7'15
Ventosa de la Cuesta	344	Eleutorio Pinacho	»	Zapatero	»	5'01
Viana de Cega	345	Mariano Gallardo	»	S.º Juzgado	»	7'87
Villafrehós	346	Sabino Perez	Rueda	Merceria	1.º Julio 1906.	45'08
Villafuerte	347	Mariano Rueda	»	Carro transporte	Octubre 1906	13'66
Villagarcía de Campos	348	Wenceslao Alonso	»	V.ª tocino	»	11'61
Villagomez la Nueva	349	Eusebio Vicente	»	Abaceria	»	8'54
Villalán de Campos	350	Francisco Izquierdo	»	Tablajero	»	6'83
Villalar	351	Blas Cruz	»	V.ª pescado	»	6'83
Villalbarba	352	Mateo Saez	»	Carro	»	2'86
Villalón	353	Eduardo Gallego	»	»	»	2'86
Villanubla	354	Cándido Tovar	»	F.ª Teja	»	7'65
Villanueva de Duero	355	Mauro Diez	»	Imprenta	»	13'66
Villanueva de la Condesa	356	Antonio Bayon	»	Carretero	»	6'15
Villavellid	357	Francisco Solano	»	Herrero	»	6'15
Villaverde	358	Laureano Lorenzo	»	Sastre	»	6'15
Villavicencio de los Caballeros	359	Cándido Martin	»	Zapatero	»	6'15
Villavieja	360	Jerónimo Barrio	San Martin	Ultramarinos	1.º Enero 1907	21'44
Zaratán	361	Pablo Pelayo	»	Meson	»	7'15
	362	Antonio Aragon	»	Herrero	»	5
	363	Antonio Tejedor	San Pablo	Practicante	»	5
	364	Luis Alvarez	San Pelayo	Dif.ª Médico	1.º Enero 1906	21'40
	365	Leandro Fernandez	Santa Eufemia	Comerciante	1.º Enero 1907	40'74

(Se concluirá)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 1.712.

Portillo.

Terminados por la Junta pericial de esta villa los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal, que han de servir de base para la derrama de la contribucion en el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan hacer sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Portillo 18 de Julio de 1907.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martínez, Secretario.

Igualmente se hallan de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Berrueces
La Parrilla

NUM. 1.710.

La Seca.

No habiéndose presentado reclamacion alguna á pesar de los anuncios publicados, el día 4 de Agosto próximo y hora de las once, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente que haga sus veces y con asistencia del Sr. Regidor Síndico, bajo el tipo de 1.875 pesetas, la subasta en arriendo de 14 novillos y 8 vacas bravas para su lidia en la plaza pública los días 24 y 25 de expresado mes.

Los licitadores habrán de presentar sus proposiciones al señor Presidente en el día prefijado y dentro del plazo de media hora que concederá á tal objeto, extendidas en papel común de la clase 11.^a (una peseta) redactadas con forme al modelo que se estampa á continuacion, acompañando á las mismas cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber constituido de antemano en la Depositaria de este Ayuntamiento la suma de 93 pesetas 75 céntimos, como depósito provisional, el cual elevará hasta el 10 por 100 la persona á cuyo favor fuere adjudicado definitivamente el remate.

Los propositores que se hagan representar por distinta persona, habrán de acompañar poder de-

clarado bastante á tal efecto por el Letrado D. Carlos Gil que reside en Medina del Campo.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde este día hasta el en que tenga lugar la subasta para la debida inteligencia.

Caso de no presentarse licitador en el día señalado, se celebrará una segunda subasta bajo iguales tipo y condiciones en igual sitio y hora el día 6 del mismo mes de Agosto.

La Seca 19 de Julio de 1907.—El Alcalde accidental, Mariano Estébanez.—El Secretario del Ayuntamiento, Adolfo Costales.

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... se compromete á suministrar al Ayuntamiento de La Seca catorce novillos y ocho vacas de raza brava para su lidia en la Plaza pública, por la cantidad de.... pesetas y bajo las bases que constan en el pliego de condiciones de que estoy enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 1.706.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Vilariño y Magallana, Juez de instruccion de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del que refrenda, se instruye sumario por robo de dos caballerías menores, llevado á cabo la noche del diez y seis del actual del corral de la casa de D. Eleuterio Dominguez y Dominguez, vecino de Brahojos, dueño de las mismas; en cuyo sumario tengo acordado se proceda á la busca y captura de las caballerías que se reseñan al final, así como del autor ó autores del hecho, poniéndolo en caso de ser habidas á mi disposicion.

Dado en Medina del Campo á diez y nueve de Julio de mil novecientos siete.—Ramon Vilariño.—Por su mandado, Domingo Manzano.

Señas de las caballerías.

Una pollina de alzada bastante alta, cerrada, pelo negro, sin herraduras ni hierro; y

Un pollino de pelo rucio, alzada regular, cerrado, sin herraduras ni hierro y es tuerto del ojo derecho.

Juzgados municipales.

NUM. 1.707.

VILLABRÁGIMA.

Don Gonzalo de Vega Cebrian, Juez municipal de Villabragima.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Rioseco, ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria el expediente posesorio incoado por D. Andrés Mateo Brezmes y D. Andrés Martin Mateo, como testamentarios de José Lopez Rodriguez y su esposa Juana Hernandez Tirados, vecinos que fueron de esta villa, por resultar asientos contradictorios de la finca urbana siguiente:

Una parte de casa en condominio en la que á los dichos José y Juana pertenece, su calle de Mariano Mateo, número 78, que toda linda á la izquierda según se entra con la de Ladislao Mateo, derecha Plazuela del Palacio y espalda con dicho Palacio, y mide toda ella una superficie de mil trescientos ocho piés cuadrados y vale la parte en condominio ciento ochenta pesetas.

En su virtud se llama, cita y emplaza por medio de este edicto á todas cuantas personas se crean con derecho sobre dicha parte de casa para que en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado, exponiendo lo que á su derecho convenga, parándose en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicha finca en el Registro de la propiedad.

Dado en Villabragima á once de Julio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Gonzalo de la Vega.—P. S. M., Bernardo Sinabria.

183

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.690.

El Director del Parque Administrativo de Suministros de la Coruña.

Hace saber: Que el día 31 de Julio actual á las once horas, tendrá lugar en este Parque un concurso con objeto de adquirir los artículos que á continuacion se expresan y que se consideran

necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la Plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, bien en la Direccion de este Parque en el citado día y hora, ó en la Comisaria de Guerra de Lugo, hasta dos días antes al fijado para este concurso, en cuyas proposiciones se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito. La entrega de los artículos que se adquieran se hará en las plazas que se expresan al final por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo á rbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 15 de Julio de 1907.—El Director, Francisco de Ledesma.

Artículos que son objeto del concurso.

Para La Coruña.

3 000 quintales métricos de cebada á entregar	Precio por quintal métrico.
la mitad durante el mes de Agosto y la otra mitad en el de Septiembre.	
5 000 quintales métricos de paja á entregar	Precio por quintal métrico.
2.000 en Agosto.	
1.500 en Septiembre.	
1.500 en Octubre.	
Harina de 1. ^a clase.	
Leña.	
Carbon de cok.	

Para Lugo.

350 quintales métricos de cebada á entregar:	Precio por quintal métrico.
175 en Agosto.	
175 en Septiembre.	
Paja 700 quintales métricos á entregar:	Precio por quintal métrico.
300 en Agosto.	
200 en Septiembre.	
200 en Octubre.	

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.^o de Caballería.

El día 28 del mes actual y hora de las ocho del mismo, serán vendidos en pública subasta en el cuartel «Conde Ansúrez» 12 caballos por desecho.

Valladolid 19 de Julio de 1907.—El Comandante Mayor, José L. de Letona.

2

182

Imprenta del Hospicio provincial.